

Resolución Directoral Regional

N° 071 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 10 AGO. 2026

VISTOS:

El expediente administrativo con registro N° 026-2026913631 de fecha 30 de junio de 2026, constituido por Informe N° 052-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF y el Informe Legal N° 109-2026-GRSM/DREM/LJCHH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, mediante Ley N° 28090, se aprobó la Ley que regula el Cierre de Minas. Esta Ley define al plan de cierre de minas como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística.

Resolución Directoral Regional

N° 071 -2026-GRSM/DREM

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM del 16 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas. Este Reglamento fue modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM; en adelante "el Reglamento", El Reglamento estableció la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera, dentro del plazo de un año de publicado el Reglamento y para nuevos proyectos de actividad minera en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que, el proyecto minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025, cuenta con Certificación Ambiental, tras la aprobación de su Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral Regional N° 015-2026-GRSM/DREM de fecha 03 de marzo de 2026.

Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2026230700 de fecha 14 de abril de 2026, Construcciones e Inversiones Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no Metálico Cantera el Paraíso 2025 a desarrollarse en el derecho minero CANTERA EL PARAISO 2025, con código 720000325, ubicado en distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín.

Mediante Carta N° 160-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de abril de 2026, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 28-2026-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2026, remitiendo a Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el mismo, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Mediante Escrito S/N, registro 026-2026742408 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) los cargos de la "Publicación de avisos del cierre de minas" del Proyecto Minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025 a desarrollarse en el derecho minero CANTERA EL PARAISO 2025, con código N° 720000325, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín.

Mediante Carta N° 222-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de mayo de 2026, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 44-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2026, requiriendo a Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., cumplir con subsanar las observaciones realizadas al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico Cantera el Paraíso 2025.

Mediante Escrito S/N, registro 026-2026913631 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el levantamiento de observaciones al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025



Resolución Directoral Regional

N° 071 -2026-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 052-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de julio de 2026, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que: "Como resultado de la evaluación técnica efectuada al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico "CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20600155319, para la actividad de explotación de mineral no metálico (afirmado) a desarrollarse en la Concesión Minera "CANTERA EL PARAISO 2025", con código N° 720000325, ubicada en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín, se concluye que el instrumento presentado cumple con los requisitos técnicos, ambientales, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente aplicable al cierre de minas, por lo que corresponde su aprobación".



Que, mediante Informe Legal N° 109-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 10 de agosto de 2026, se concluyó **APROBAR** el Plan de Cierre del Proyecto Minero no Metálico CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20600155319, a desarrollarse en la Concesión Minera "CANTERA EL PARAISO 2025", con código N° 720000325, ubicada en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín; de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.



De conformidad con la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificatorias y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Cierre del Proyecto Minero no Metálico CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20600155319, para la actividad de explotación de mineral no metálico (afirmado) a desarrollarse en la Concesión Minera "CANTERA EL PARAISO 2025", con código N° 720000325, ubicada en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 052-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de julio de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que, la aprobación del presente Plan de Cierre, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del Proyecto minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del presente proyecto, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible

Resolución Directoral Regional

N° 071 -2026-GRSM/DREM

advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el informe que lo sustenta.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:

SHIRLEY AGUDELO ARIMUYA
DOMICILIO LEGAL: JR. CALLAO N° 099.
DISTRITO: MOYOBAMBA
PROVINCIA: MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN
TELÉFONO: 973788378
CORREO ELECTRÓNICO: Athinaagu1993@gmail.com



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 052-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF

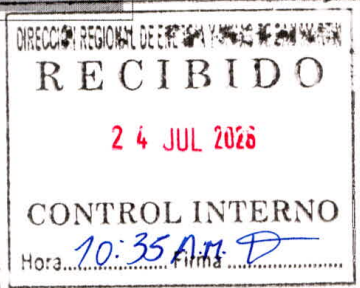
A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Plan de Cierre del Proyecto Minero no Metálico CANTERA EL PARAISO 2025, presentado por Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319

Referencia : Escrito S/N, registro 026-2026913631 de fecha 30-06-2026.

Fecha : Moyobamba, 24 de julio de 2026.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:



I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Carta N° 55-2026-GRSM/DREM de fecha 04 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319, la Resolución Directoral Regional N° 015-2026-GRSM/DREM que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto minero ni metálico CANTERA EL PARAISO 2025.
- 1.2. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2026230700 de fecha 14 de abril de 2026, Construcciones e Inversiones Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no Metálico Cantera el Paraíso 2025 a desarrollarse en el derecho minero CANTERA EL PARAISO 2025, con código 720000325, ubicado en distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín.
- 1.3. Mediante Carta N° 160-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de abril de 2026, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 28-2026-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2026, remitiendo a **Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C.**, los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el mismo, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 1.4. Mediante Escrito S/N, registro 026-2026742408 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) los cargos de la "**Publicación de avisos del cierre de minas**" del Proyecto Minero no metálico



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CANTERA EL PARAISO 2025 a desarrollarse en el derecho minero CANTERA EL PARAISO 2025, con código N° 720000325, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín.

- 1.5. Mediante Carta N° 222-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de mayo de 2026, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 44-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2026, requiriendo a **Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C.**, cumplir con subsanar las observaciones realizadas al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico Cantera el Paraiso 2025.
- 1.6. Mediante Escrito S/N, registro 026-2026913631 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el levantamiento de observaciones al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025.

II. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.



La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

2.1. Participación Ciudadana

Con Carta N° 160-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de abril de 2026, la dirección Regional de Energía y Minas San Martín requirió a Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico Cantera el Paraiso 2025, para lo cual se le adjuntó un modelo del aviso a publicar, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Escrito S/N, registro 026-2026742408, de fecha 04 de mayo de 2026, cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en el Diario oficial El Peruano el día 30 de abril de 2026 y diario Voces el día 29 de abril de 2026.
- Copia del cargo con fecha de recepción 28 de abril de 2026, de haber presentado el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025 a la Municipalidad distrital de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín, para su difusión.

2.2. Traslado de observaciones y absolución

Se presentaron observaciones por parte de la DREM-SM, que mediante Auto Directoral N° 44-2026-DREM-SM/D fue notificado Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C.

Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., realizó las publicaciones del Plan de Cierre de Minas del proyecto Minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025:

- Publicación en diario **El Peruano**: fecha 28 de abril de 2026, boletín oficial página 27.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Publicación en diario **Voces**: fecha 29 de abril de 2026, pagina 12.

Habiendo transcurrido el plazo previsto (18 días hábiles) de la Participación Ciudadana (venció el día miércoles 28 de mayo de 2026), no se presentaron observaciones.

III. INTRODUCCION

3.1. Identificación del proponente

Tabla 1: Datos generales del titular del proyecto

Titular del proyecto	Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C.
Representante Legal	Shirley Agudelo Arimuya
RUC:	20600155319
DNI	47780306
Domicilio legal:	Jr. Callao N° 099
Distrito:	Moyobamba
Provincia:	Moyobamba
Departamento:	San Martín
Teléfono:	+ 51 973 788 378
Correo electrónico:	Athinaagu1993@gmail.com

Fuente: Elaboración propia



IV. Marco Legal

Ley N° 28090: Ley que regula El Cierre de Minas

Artículo 5°.- Contenido del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de Operación, Cierre Final, y Post Cierre. Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.

Decreto Supremo N° 033-2005-EM; Reglamento para el Cierre de Minas modificado por Decretos Supremos N° 035-2006-EM y N° 045-2006-EM (reglamento).

Artículo 5°.- Garantías

Garantías La aprobación del Plan de Cierre de Minas conlleva a la constitución de garantías mediante las cuales se asegure que el titular de actividad minera cumpla las obligaciones derivadas de dicho Plan de Cierre de Minas, de acuerdo con las normas de protección ambiental, o que, dado el caso, el Ministerio de Energía y Minas las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre, ante su eventual incumplimiento.

V. Objetivos de cierre:

Objetivo general

Implementar las acciones correspondientes establecidas dentro de la " Ley que regula el Cierre de Minas" y su reglamento correspondiente, con el fin de prevenir, reducir y controlar los riesgos



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y efectos negativos en la salud, la seguridad de las personas el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, así como asegurar la estabilidad física y geoquímica de las instalaciones.

Criterios del cierre

- **Salud humana y de seguridad.**

Minimizar los riesgos a las personas y de los animales verificando la estabilidad de los componentes del cierre, en forma física como geoquímica.

- **Estabilidad física.**

Mantener el comportamiento estable en el corto, mediano y largo plazo de los componentes o residuos mineros frente a factores exógenos y endógenos, que eviten el desplazamiento de los materiales, con el propósito de no generar riesgos de accidentes o contingencias para el ambiente y para la integridad física de personas y poblaciones y actividades que estas desarrollan.

- **Estabilidad geoquímica.**

Mantener el comportamiento estable en el corto, mediano y largo plazo de los componentes que, en su interacción con los factores ambientales, puedan generar emisiones, cuyo efecto implique el incumplimiento de los estándares de calidad ambiental.

- **Uso del terreno.**

Se trabajará proyectando la nivelación del terreno, revegetación del área y se establecerá el uso del terreno en función del estudio de suelos que determina su vocación de uso.

- **Sociales.**

Las comunidades comprendidas dentro del área de influencia del proyecto minero de explotación minera, deben continuar con sus actividades de desarrollo y desarrollar capacidades para liderarlas.

- **Seguimiento.**

Desarrollar acciones de monitoreo para corroborar si se han alcanzado con los objetivos trazados en el plan de cierre.



VI. COMPONENTES DEL CIERRE

Mina

El área del proyecto es de 12.2 hectáreas, que se explota utilizando el método a cielo abierto.

6.1. Tajo de explotación

Estará conformado por una cantera de 4.37 ha, la misma que será explotada por el método a cielo abierto, empleando maquinaria pesada. El tajo de explotación tendrá 01 banco, con una altura de banco de 3.5 metros y una reserva estimada de 217,800.80 TM la cual será explotada durante 17 años con un ritmo de producción diaria de 47 TM/día, hasta agotar su reserva.

6.2. Instalaciones de accesos internos

Acceso

El proyecto minero se encuentra en el centro poblado Yumbatos, adyacente a la vía que conduce al distrito de Caynarachi que se encuentra en la carretera Fernando Belaunde



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Terry, por lo que no implementara alguna vía de acceso, solo contemplara accesos internos que serán variables conforme al avance de la explotación. Dichos accesos poseerán un ancho de calzada de 5 metros a nivel de afirmado.

6.3. Instalación de infraestructura

SS.HH.

- **Servicios higiénicos:** Referente a los servicios higiénicos que se utilizarán para el personal que opera en la cantera, se utilizará un baño químico portátil, el mismo, que será operado y mantenido por personal capacitado. Su ubicación inicial se describe en el presente cuadro, y luego será variable de acuerdo a los avances de la explotación.

6.4. Instalaciones de Manejo de Residuos

El proyecto minero contemplará la construcción de un almacén temporal de residuos sólidos, dicho almacén será construida de paredes de ladrillo, con techo de calamina galvanizada e impermeabilizada con piso de concreto, en un área aproximada de 30.11 m².

6.5. Depósito de Topsoil

El proyecto minero contará con un depósito de Top Soil en un área de 216.39 m². Dicha área tendrá la capacidad de almacenar 229.11 m³ de suelo orgánico (Top Soil) y capa vegetal removida, producto de las actividades de desbroce y remoción. El suelo orgánico acumulado será utilizado en el cierre progresivo de los tajos de explotación proyectados y su ubicación variará de acuerdo a los avances del mismo.

6.6. Áreas de Materiales de Préstamo

El proyecto por las características físicas del terreno, no contempla el uso de material de préstamo.

6.7. Otras Infraestructuras Relacionadas con el Proyecto

El proyecto no cuenta con otras infraestructuras relacionadas a la actividad.

6.8. Requerimiento de recursos y fuerza laboral

Abastecimiento de agua

- **Agua para uso minero:** La actividad de explotación del mineral no requerirá de uso de agua de manera directa, dado que es un proceso seco
- **Agua para uso doméstico:** El agua para consumo humano será agua de mesa que es suministrada por el titular y adquirida de comercios locales. El volumen promedio que se consumirá es de 15 ltrs/día.

6.9. Suministro de energía

El proyecto minero no requerirá de energía eléctrica, en vista que no contemplará procesos mecanizados que hagan uso de esta. Por otro lado, los trabajos sólo se realizarán en horario diurno.

6.10. Suministro de combustible e insumos

En la siguiente tabla se hace una estimación de los volúmenes de combustibles e insumos que se utilizarán en el proyecto minero:





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de Medida
01	Diésel	20	Gal/día
02	Aceite	3	Gal/Mes
03	Grasa	4	Kg/Mes

Fuente: Elaboración Propia, 2025

6.11. Suministro de maquinaria, equipos y herramientas

Como se mencionó en ítems anteriores el proyecto minero, será mecanizado por lo que no requerirá el uso de herramientas manuales ni equipos, sólo se utilizará 01 excavadora y 01 volquete de 15 m³ de capacidad. El abastecimiento del combustible, aceites, grasas, diésel será realizado en grifos del distrito de Caynarachi, así mismo como el mantenimiento

6.12. Fuerza laboral

El personal emplearse en las labores mineras serán procedentes de las áreas cercanas al proyecto, se estima que se requerirá para las actividades programadas a 2 trabajadores en la etapa de planificación, 05 en la etapa de construcción, 02 en la etapa de operación, 04 en la etapa de cierre y 02 en la etapa de post cierre.

6.13. Estimación de la generación de residuos sólidos y líquidos

Residuos sólidos: Los residuos domésticos que se generarán producto de las actividades del proyecto, estarán constituidos principalmente por restos de alimentos, cáscaras de fruta y otros similares. La estimación de dichos residuos se presentan a continuación:

Etapas	N° de Trabajadores	Generación per cápita (kg/hab/día)	Generación Diaria (Kg/día)	Generación Mensual (kg/mes)
Planificación	2	0.73	1.46	35.04
Construcción	5		3.64	109.50
Operación	2		1.46	35.04
Cierre	4		2.92	70.08
Post Cierre.	2		1.46	35.04

Fuente: Elaboración Propia, 2025

Efluentes líquidos: En la explotación no requiere del uso de agua, todas las actividades se realizan en seco, por lo tanto, no genera efluentes líquidos de tipo minero. Por otro lado, los efluentes domésticos provenientes de los servicios higiénicos serán manejados por personal autorizados. Es importante mencionar que los efluentes domésticos serán mínimos, dado al poco personal que laborará en la cantera.

VII. CONDICIONES ACTUALES DEL AREA DEL PROYECTO

El presente Plan de Cierre de Minas hace una descripción detallada correspondiente al área donde se va desarrollar el proyecto.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

7.1. Medio Ambiente Físico

El estudio detalla en lo siguiente:

- Fisiografía.
- Geología.
- Geomorfología.
- Sismicidad.
- Suelos
- Clima y meteorología.
- Calidad del aire.
- Calidad de ruido y vibración.
- Hidrología.
- Calidad de agua.



7.2. Medio Biológico

El estudio detalla lo siguiente:

- Formación ecológica
- Flora.
- Fauna.

7.3. Medio Ambiente Socio-Económico y Cultural

El estudio detalla en lo siguiente:

- Demografía.
- Educación
- Salud Pública.
- Economía y pobreza.
- Transporte y Comunicaciones.
- Arqueología.

VIII. Consultas durante la elaboración del Plan de Cierre

8.1. Identificación de Grupos de Interés

Los grupos de interés fueron definidos como aquellos que podrían verse afectados o tener influencia sobre el cierre de proyecto de explotación de agregados. " Estos incluyen trabajadores del proyecto, contratistas, proveedores, y la población vecina.

No existe población dentro del área del proyecto minero.

8.2. Consultas

El conocimiento del estudio se obtendrá a través de la publicación de la presentación del Plan de Cierre en el diario el peruano y en un diario de mayor circulación regional.

IX. Actividades de Cierre

9.1. Cierre Temporal

Se realizará un cierre temporal en caso de que las actividades de extracción de mineral se suspendan temporalmente por razones operacionales o económicas. A continuación, se describen las medidas que se realizarán para el cierre temporal.

- **Establecimiento de la forma del terreno:** No será necesario ejecutar actividades adicionales porque se espera que sea temporal, en un tiempo corto, y cuya probabilidad de ocurrencia se desconoce.
- **Desmantelamiento (Área de almacén temporal de residuos sólidos):** Durante el periodo de cierre temporal no estará previsto el desmantelamiento del área para almacén temporal de residuos sólidos, debido a que se espera la pronta reactivación del proyecto.
- **Estabilidad Física (Tajo proyectado):** se deberá restablecer los perfiles topográficos para devolver al relieve del terreno una condición compatible con la topografía del entorno. Del mismo modo se realizará el perfilado del talud del tajo para prevenir derrumbes.
- **Estabilidad Hidrológica (Tajo proyectado y área de la actividad minera):** Se construirá canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía, con el fin de evitar problemas de erosión e inundación. Asimismo, perfilar el talud del tajo para minimizar la erosión hídrica.
- **Remediación del acceso principal:** La remediación de acceso no estará prevista dentro de las medidas de cierre temporal para el acceso principal, porque continuará siendo utilizada por el proyecto minero; además, se espera la continuación de las actividades en el corto o mediano plazo.
- **Revegetación:** Dependiendo de las circunstancias en que se diera el cierre temporal, se revegetará en aquellas áreas que sea posible, ya que se espera que el cierre temporal sea lo más corto posible.

9.2. Cierre Progresivo

El cierre progresivo comprende el cierre de los componentes ya no útiles para la operación paralelamente al desarrollo de las actividades de explotación minera. A continuación, se describen las medidas para las actividades de cierre progresivo.

- **Establecimiento de la forma del terreno (Tajo proyectado):** Perfilar el tajo, de tal manera que guarde relación con el entorno y restituir progresivamente el suelo orgánico en las áreas explotadas o afectadas. Del mismo modo, se revegetará aquellas áreas del tajo donde sea posible, con la especie de flora (Capirona, eucalipto), puesto que esta es una especie que reúne las condiciones de adaptación al área intervenida por la





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

actividad minera, asimismo es una especie propia de la zona. De esta manera se minimizará o reducirá el impacto al paisaje y entorno.

- **Desmantelamiento (Área de almacén temporal de residuos sólidos):** El área de almacén temporal de residuos sólidos es la única infraestructura con las que contará el proyecto minero; sin embargo, este componente no entrará en desmantelamiento, porque continuará siendo utilizado.
- **Estabilidad Física (Tajo proyectado):** Se realizará el rebajado de talud y se construirá progresivamente canales de derivación para corregir el drenaje o protección contra erosión. Asimismo, se deberá perfilar el talud del tajo para evitar su derrumbe.



Por otro lado, corresponderá revegetar progresivamente el talud del tajo, con la especie de flora (Capirona, eucalipto), puesto que esta es una especie que reúne las condiciones de adaptación al área intervenida por el proyecto minero, dicha acción servirá, para proteger, apoyar y evitar su colapso, dado a que es una especie propia de la zona.

Se deberá instalar un cerco perimétrico con palos o madera u otro similar disponible en la zona, que permita cumplir la función de soporte, protegidas con alambre de púas u otro similar que impidan el acceso a personas ajenas e implementar señaléticas de seguridad para prevenir el acceso al tajo.

- **Estabilidad Hidrológica (tajo proyectado):** Se Construirá canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía, con el fin de evitar problemas de erosión e inundación. De igual manera, se perfilará el talud del tajo para minimizar la erosión hídrica.
- **Remediación del acceso principal (Acceso principal):** El acceso principal no entrará en cierre progresivo, debido a que seguirá siendo utilizado.
- **Revegetación (área proyectada):** Se deberá comprar plantones de la especie de (Capirona, eucalipto) que podrán ser adquiridos de viveros particulares u otro autorizado que cuente con la especie a utilizar, para revegetar aquellas áreas del tajo donde sea posible, cabe indicar que esta es una especie que reúne las condiciones de adaptación al área intervenida por el proyecto minero, asimismo es una especie propia de la zona. De esta manera se minimizará o reducirá el impacto al paisaje y entorno.

Otra actividad que deberá realizarse el mantenimiento de las plantas sembradas en el área proyectada de recuperación, para asegurar su desarrollo; cuya frecuencia podrá variar según las condiciones climáticas. Así como también el retirar y reemplazar semestralmente las plantas marchitas que no lograron desarrollarse o adaptarse y abonar el suelo de las plantas sembradas, en caso sea necesario su reforzamiento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

9.3. Cierre Final

El cierre final se da cuando todas las operaciones mineras terminan en forma definitiva. Por lo cual se deberán efectuar las siguientes medidas para cierre final de las actividades del proyecto de explotación minera.



- **Establecimiento de la forma del terreno (Tajo proyectado):** Se deberá culminar el perfilado del talud del tajo que quedará al final de la operación y reforzar aquellas que lo necesiten, de tal manera que guarde relación con el entorno del área de actividad minera. De la misma manera se restituirá el suelo orgánico (topsoil) que no cubrió el cierre progresivo, en las áreas afectadas para su revegetación, se terminará la revegetación de aquellas áreas que faltan ser implementadas en el tajo de explotación y reforzar aquellas que lo requieran, con la especie de flora (capirona, eucalipto), puesto que esta es una especie que reúne las condiciones de adaptación al área intervenida por la actividad minera, asimismo es una especie propia de la zona, dicha acción servirá para minimizar o reducir el impacto al paisaje y entorno.
- **Desmantelamiento (Área de almacén temporal de residuos sólidos):** Se Desmantelará de manera planificada el área de almacén temporal de residuos sólidos, así como también corresponderá realizarse una limpieza de la misma. Los residuos sólidos obtenidos serán transportados y dispuestos por el camión recolector municipal perteneciente al distrito de Caynarachi.
- **Estabilidad Física (área proyectada):** Corresponderá continuar con los trabajos de rebajado, en el talud de aquellos bancos que quedaron pendientes y otros que lo necesiten, así como, culminar la construcción de los canales de derivación en aquellas áreas que aún falta su implementación. Asimismo, se reforzará y/o culminar el perfilado del talud del tajo para evitar su derrumbe, se finalizará la revegetación del talud del tajo, en aquellas áreas que quedaron al final de la explotación y se reforzará otras que lo requieran.
- Se deberá Terminar y reforzar el cerco perimétrico para prevenir el acceso al tajo e implementar y reforzar las señaléticas de seguridad para prevenir el acceso al tajo.
- **Estabilidad Hidrológica (área proyectada):** Finalizar la construcción y/o reforzar los canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía. Así como también, terminar el perfilado del talud del proyectada y reforzar aquellas que lo requieran para evitar su erosión hídrica.
- **Remediación del acceso principal (acceso principal):** El acceso principal entrará en cierre, para ello se tiene proyectado la reconfiguración del top soil y su respectiva revegetación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- **Revegetación (área proyectada):** Se deberá culminar la revegetación en el talud del tajo, en aquellas áreas que quedaron al final de la explotación y reforzar otras que lo requieran.

Compra de plántones de la especie de (Capirona, eucalipto) de viveros particulares u otro autorizado que cuente con la especie a utilizar, para revegetar aquellas áreas del tajo que quedaron al final de la explotación, cabe indicar que esta es una especie que reúne las condiciones de adaptación al área intervenida por la actividad minera, asimismo es una especie propia de la zona. De esta manera se minimizará o reducirá el impacto al paisaje y entorno.

Se deberá realizar un mantenimiento semanalmente las plantas sembradas para asegurar su desarrollo; cuya frecuencia podrá variar según las condiciones climáticas, reemplazar las plantas marchitas que no lograron desarrollarse o adaptarse y abonar una vez al año el suelo de las plantas sembradas, en caso sea necesario su reforzamiento.



X. Mantenimiento y Monitoreo Post-Cierre

Se deberá cumplir con la normatividad vigente para asegurar el cierre final durante los 5 años posteriores al cierre de la actividad minera, lo cual se desarrollará de la siguiente manera:

Mantenimiento

- **Mantenimiento Físico (tajo proyectado):** Restaurar o reemplazar el cerco perimétrico o de las partes que estén deterioradas, para prevenir el acceso al tajo. Asimismo, se deberá restaurar o reemplazar las señaléticas de seguridad para prevenir el acceso al tajo y reemplazar las plantas sembradas en el talud del tajo que fueron afectadas por derrumbes, erosión hídrica o por marchites.
- **Mantenimiento geoquímico:** No se realizará actividades de mantenimiento geoquímico porque la actividad de explotación no genera emisiones, efluentes o residuos mineros químicos que comprometan la calidad de los componentes ambientales.
- **Mantenimiento Hidrológico (tajo proyectado):** Se realizará la limpieza semanal a los canales de derivación y se corregirá los cursos de aguas pluviales, en caso de que estas se desvíen del canal de derivación en eventos extremos de lluvia.
- **Mantenimiento biológico (área proyectada):** Corresponderá reemplazar (se retirará las plantas marchitas o enfermas) las plantas sembradas cuando lo requieran, se aplicará abono a las plantas en caso sea necesario para fortalecer su crecimiento, y se sustituirá de manera trimestral las plantas muertas por otras especies más resistentes.

Monitoreo

- **Monitoreo de la estabilidad física (tajo proyectado):** Se deberá revisar de manera trimestral al talud del tajo para advertir o evitar derrumbes y al cerco perimétrico para verificar su estado.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- **Monitoreo de la estabilidad geoquímica:** No se realizará monitoreos para asegurar la estabilidad geoquímica, porque la actividad minera no genera efluentes o emisiones mineras; por lo tanto, después del cierre del tajo tampoco existirá dicha actividad.
- **Monitoreo de estabilidad hidrológica (tajo proyectado):** Se revisará trimestralmente los canales de derivación para advertir fallas, desvíos o daños que puedan afectar su buen funcionamiento.
- **Monitoreo biológico (tajo proyectado):** Se revisará de manera periódica (semanal) a las plantas sembradas para identificar su estado (marchitas, enfermas o muertas) y tomar las medidas necesarias para su mantenimiento.

XI. Cronograma, Presupuesto y Garantías



11.1. Cronograma Físico

Objetivo

Establecer el cronograma y presupuesto para las actividades de cierre de las operaciones del proyecto minero Cantera German, durante su vida útil a fin de establecer las garantías financieras, para la ejecución propia del programa de cierre.

Alcance

Se desarrolla el presupuesto y programa de garantías financieras, siguiendo los lineamientos sugeridos en la normatividad vigente y las guías ambientales publicadas por el Ministerio de Energía y Minas; además de las especificaciones de las actividades de operación de la cantera; estableciendo el cronograma físico de las actividades de cierre progresivo, final y post cierre, con la que se debe estimar el monto de la garantía anual y financiamiento.

Cronograma Físico

Las actividades de extracción de agregado, durante la vida útil de la cantera será de 17 años, la misma que será desarrollado en concordancia del avance del área de explotación del tajo a cielo abierto.

Tabla 05: Cronograma físico de las actividades de Cierre

Componentes Generales	Áreas de Operación	Cierre Progresivo	Cierre Final	Post Cierre
Accesos	Accesos internos		X	
Mina (explotación a tajo abierto)	Tajo	X	X	
infraestructuras	Maestranza, almacén		X	
	Oficinas, SS.HH.		X	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Depósito (Desmonte
residuos sólidos)

Depósito Topsoil

X

X

11.2. Presupuesto y Cronograma Financiero

El presupuesto del cierre deriva del análisis realizado de cada uno de los escenarios de cierre del proyecto, tomando en consideración los presupuestos para el cierre progresivo y cierre final, el costo del post cierre ya está establecido en el cierre final.

Presupuesto para cierre progresivo

El presupuesto en la etapa cierre progresivo estará destinado al cierre de algunos componentes tales como: tajo, deposito topsoil, los montos estimados se detallan en la tabla siguiente.

Tabla 06: Presupuesto del plan de Cierre Progresivo

N°	Componentes	Áreas de operación	Actividades de Cierre Progresivo	Unidad	Cantidad	Precio unitario (S/)	Precio Total (S/)
	Generales						
1	Mina (explotación a tajo abierto)	Tajo	Estabilidad física	m2	43700	0.24	10488.00
			Conformación del terreno	m2	979.21	0.15	146.88
			Colocación de bermas de seguridad	m	1653	5.00	8265.00
			Señalización informativa	Glb.	12	10.00	120.00
3	Depósito de desmonte	Depósito	Estabilidad física en los taludes de almacenamiento	m2	216.39	0.18	38.95
			Conformación del talud final de cada desmonte	m2	165.68	0.15	24.85
SUB TOTAL							19083.68
CONTINGENCIA 15%							286.26
TOTAL							19369.94

Presupuesto para cierre final

En el presupuesto de cierre final, refiere a la estimación de costos destinados a las distintas actividades a ejecutarse en el cierre de los componentes utilizados durante las operaciones mineras, los montos estimados corresponden al año en curso (2025), se indican en la tabla siguiente; que a partir de ello se realiza el cálculo de la garantía financiera.

Presupuesto para post cierre

El presupuesto de post cierre incluirá un estimado de todos los costos relacionados con las actividades de monitoreo en el post cierre.

Estos valores se encuentran indicados en la tabla 07 siguiente.

Tabla 07: Presupuesto del plan de Cierre Final y Post Cierre

N°	Componentes	Áreas de	Actividades de Cierre	Unidad	Cantidad	Precio	Precio total (S/)
	Generales	Operación	Final			unitario	
						(S/)	
1	Cantera	Tajo.	Conformación de terreno	m2	43700.00	0.15	6555.00
			Preparación para plantación	m3	979.21	0.30	293.76
			Revegetación	m3	968.58	0.30	290.57
2	Depósito de desmonte	Depósito	Conformación del talud final	m2	90.00	0.18	16.20
			Conformación de estabilidad física en los taludes	m2	1736.70	0.15	260.51
3	Infraestructura	Oficina, SS.SS. Almacén, maestranza	Desmantelamiento de oficina, servicios higiénicos, almacén, maestranza	Glb.	1.00	2500.00	2500.00
			Demolición	m3	22.00	120.00	2640.00
			Conformación del terreno superficial	m2	50.00	0.15	7.50
			Disposición final de los escombros	m3	12.00	20.00	240.00
4	Actividades de cierre social		Consultoría de capacitación en temas productivos	Glb.	1.00	2000.00	2000.00
			programa de reconversión laboral	Glb.	1.00	1600.00	1600.00
5	Monitoreo Post cierre		Monitoreo ambiental post cierre	año	5.00	2500.00	12500.00
			Supervisión de cierre	Glb.	1.00	3000.00	3000.00
Sub Total Cierre Final							31903.542
Contingencia 15% cierre final							4785.5
Total, Cierre Final							36689.07
Sub Total post cierre							19083.68
Contingencia 15% post cierre							286.26
Total, post cierre							19369.94

11.3. GARANTÍA FINANCIERA

La empresa, de conformidad con el artículo 11° de la Ley que regula el Cierre de Minas, constituirá garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los periodos de cierre final y post-cierre, mediante la modalidad de carta fianza emitida por una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – República del Perú.

Para estimar el monto total de la garantía anual para el cierre de la cantera la colmena se realizará los cálculos de los costos del cierre final y post-cierre según el Anexo I de La RM N° 262-2012-MEM/DM.

Tabla 08: Constitución de garantías

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Nº	AÑO	DEPOSITO
1	2027	767.7082
2	2028	802.7013
3	2029	841.6286
4	2030	885.1256
5	2031	933.9781
6	2032	989.1721
7	2033	1,051.9668
8	2034	1,124.0043
9	2035	1,207.4797
10	2036	1,305.4183
11	2037	1,422.1498
12	2038	1,564.1791
13	2039	1,741.9259
14	2040	1,973.6410
15	2041	2,295.8486
16	2042	2,799.8941
17	2043	3,851.2322
Total		25,558.05



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tabla 09: Cronograma Financiero para el Plan de Cierre

PLAN DE CIERRE CANTERA EL
PARAÍSO
Según Anexo I RM 262-
2012-EM-DM



Año Base

Vida Útil de Operación 17

Tasa de Inflación 1.50 % Promedio Inflación proyectada año 2025: Perú y USA

Tasa de Descuento 4.29 % Rendimiento Bonos del Tesoro de USA para depósitos a 10 años, promedio año 2025

Etapas de Cierre		Año	Costos Ref. al 2025	Valor Corriente escalado con inflación	Valor presente actualizado al año a considerar																	
					2,026	2,027	2,028	2,029	2,030	2,031	2,032	2,033	2,034	2,035	2,036	2,037	2,038	2,039	2,040	2,041	2,042	2,043
Cierre Final			10,000	13,073		8,589	8,958	9,342	9,743	10,161	10,597	11,051	11,526	12,020	12,536	13,073	13,634	14,219	14,829	15,465	16,129	16,821
Año	2,037	18	10,000.00	13,073		8,589	8,958	9,342	9,743	10,161	10,597	11,051	11,526	12,020	12,536	13,073	13,634	14,219	14,829	15,465	16,129	16,821
Post Cierre			3,000	3,922		2,471	2,577	2,687	2,803	2,923	3,048	3,179	3,315	3,458	3,606	3,761	3,922	4,090	4,266	4,449	4,640	4,839
Año	2,038	18	3,000.00	3,922		2,471	2,577	2,687	2,803	2,923	3,048	3,179	3,315	3,458	3,606	3,761	3,922	4,090	4,266	4,449	4,640	4,839
Cierre Final + Post Cierre			13,000	16,995		11,060	11,535	12,030	12,546	13,084	13,645	14,230	14,841	15,478	16,142	16,834	17,556	18,309	19,095	19,914	20,768	21,659
IGV																						
IGV		0.18	2,340	3,059		1,991	2,076	2,165	2,258	2,355	2,456	2,561	2,671	2,786	2,905	3,030	3,160	3,296	3,437	3,585	3,738	3,899



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Total Garantías Inc. IGV 18%	15,340	20,055		13,051	13,611	14,195	14,804	15,439	16,101	16,792	17,512	18,264	19,047	19,864	20,716	21,605	22,532	23,499	24,507	25,558
Cálculos SIGUIENTES considerando costos con IGV																				
Total Garantías Constituida en periodos anteriores			0	767.71	1,570.41	2,412.04	3,297.16	4,231.14	5,220.31	6,272.28	7,396.28	8,603.76	9,909.18	11,331.33	12,895.51	14,637.44	16,611.08	18,906.93	21,706.82	25,558.05
Monto sujeto a garantías			13,051	12,843	12,624	12,392	12,142	11,870	11,572	11,240	10,867	10,443	9,955	9,385	8,710	7,895	6,888	5,600	3,851	
Tiempo de Vida Útil (mínimo valor 1 año)			17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	
Garantía Anual ADICIONAL a Constituir (enero de cada año)			767.71	802.70	841.63	885.13	933.98	989.17	1,051.97	1,124.00	1,207.48	1,305.42	1,422.15	1,564.18	1,741.93	1,973.64	2,295.85	2,799.89	3,851.23	
Total de garantía constituida a la fecha (Inc. IGV)	0.00																			
Monto total de la garantía acumulada (incluido IGV 18%)			767.71	1,570.41	2,412.04	3,297.16	4,231.14	5,220.31	6,272.28	7,396.28	8,603.76	9,909.18	11,331.33	12,895.51	14,637.44	16,611.08	18,906.93	21,706.82	25,558.05	





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

XII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

La evaluación de Plan de Cierre citado, se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto supremo N° 033-2005-EM y modificatorias.

12.1. Participación Ciudadana

Con Carta N° 160-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de abril de 2026, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín requirió a Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., la publicación de los avisos de la Participación Ciudadana para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico Cantera el Paraíso 2025, para lo cual se le adjuntó los formatos respectivos, así como los plazos y requisitos a cumplir.

Mediante Escrito S/N, registro 026-2026742408 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., cumplió con presentar, la documentación relacionada a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el numeral 37.4 del artículo 37° del D.S. N° 059-2005-EM, siendo:

- Publicaciones efectuadas en:
 - Diario oficial El Peruano, día 30 de abril de 2026, página 27 del Boletín Oficial.
 - Diario Regional Voces, día 29 de abril de 2026, página 12.

12.2. Observaciones y absolución

De la evaluación realizada al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025, presentado por Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., el suscrito resuelve lo siguiente:

Observación 01: En el ítem a.2. Profesional encargado de su elaboración, no está firmado por los ingenieros Humberto Aguilar Yoplacy Luis Ángel García Rengifo; el plan de cierre debe estar firmado por todos los profesionales que elaboraron el presente estudio. Corregir.

Opinión: El titular presenta la subsanación del estudio con la firma adjunta de los tres profesionales que elaboraron el presente Plan de Cierre de Minas.

ABSUELTA.

Observación 02: En el Ítem 1.4. Estudios previamente aprobados, menciona que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante RDR N° 098-2024-GRSM/DREM, la Resolución en mención corresponde a otro estudio, el administrado deberá corregir la información. Corregir.

Opinión: Sel titular realizó la corrección de la R.D.R, siendo RDR N° 134-2025-GRSM/DREM.

ABSUELTA.

Observación 03: El plan de cierre el material lo menciona como afirmado, conglomerado, arena y material de compactación, el titular del proyecto deberá corregir homogenizando el nombre del material en todo el estudio como afirmado, tal como se menciona en la DIA. Corregir.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Opinión: El titular realizó la corrección homogenizando en todo el estudio como material Afirmado.

ABSUELTA.

Observación 04: En el 2.2.1. Pilas de lixiviación. Menciona que contempla un depósito de top soil donde se deposita los excedentes..., en el top soil se deposita la tierra orgánica. Corregir.

Opinión: El titular hizo la corrección, indicando que pilas de lixiviación no aplica, el proyecto no generará lixiviados.

ABSUELTA.

Observación 05: En el 2.3.1. Depósitos de relaves. Menciona que solo se realizará el triturado mecánico, la actividad es de explotación y no de beneficio. Corregir.

Opinión: El titular hizo la corrección indicando "No aplica para el proyecto no metálico pues no generará relaves".

ABSUELTA.



Observación 06: En el 2.3.2. Diseño de recipientes y disposición temporal de residuos sólidos no peligrosos; menciona que no se habilitará ninguna infraestructura, en la DIA contempla la construcción de un almacén temporal, corregir o aclarar esta incongruencia.

Opinión: El titular hizo la corrección respectiva y aclaración en base a la información de la DIA en todo el expediente.

ABSUELTA.

Observación 07: En el 2.4.1. Agua para servicios higiénicos; deberá aclarar de donde será el suministro, porque en la DIA menciona que se utilizará baño químico.

Opinión: El titular hizo la corrección respectiva y aclaración en base a la DIA en todo el expediente.

ABSUELTA.

Observación 08: En el 2.6. Otras infraestructuras relacionadas al proyecto; de existir otras infraestructuras deberán ser detallados.

Opinión: El titular corrige en el estudio y solo son dos infraestructuras, almacén temporal de residuos sólidos y servicios higiénicos.

ABSUELTA.

Observación 09: En el 2.8. Fuerza laboral y adquisiciones; menciona que serán 4 trabajadores en la etapa de Cierre. Corregir.

Opinión: El titular aclara q son 4 trabajadores en la etapa de cierre, tal como esta proyectado en la DIA.

ABSUELTA.

Observación 10: En el 3.1.1. Meteorología; la información deberá ser actualizada hasta diciembre de 2025.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Opinión: El titular actualizó la información hasta diciembre del 2025.

ABSUELTA.

Observación 11: En el 3.3.1. Demografía; en Arqueología menciona que cuenta con CIRA; en el 1.4 menciona que aún no cuenta con CIRA.

Opinión: El titular realizó la corrección en el ítem respectivo, dando cuenta que la resolución de aprobación del CIRA se encuentra en trámite.

ABSUELTA.

Observación 12: En el capítulo V. Actividades de Cierre; deberá estar desarrollado de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 del D.S. N° 033-2005-EM.

Opinión: El titular realizó la corrección en el ítem respectivo.

ABSUELTA.



Observación 13: En el capítulo VII. Cronograma, Presupuesto y Garantía, deberá estar desarrollado de manera clara, el proyecto es de 17 años y en el cronograma indica hasta el año 25. Corregir.

Opinión: El titular realizó la corrección en el ítem respectivo.

ABSUELTA.

Observación 14: El adjunto al plan de cierre debe contener todo el estudio incluido documentos anexos y planos. Corregir.

Opinión: El titular realizó las correcciones en el estudio.

ABSUELTA.

En conformidad con el **Art.8° del D.S. N° 033-2005-EM**, el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero Cantera German, ha sido suscrito por los siguientes profesionales:

Ítem	Profesionales que suscriben el Plan de Cierre de Minas	Especialidad	Colegiatura N°	Habilidad
01	José Augusto Pezo Seijas	Ingeniero Ambiental	89757	Habilitado
02	Luis Ángel García Rengifo	Ingeniero Agrónomo	122692	Habilitado
03	Humberto Aguilar Yoplac	Ingeniero Civil	88499	Habilitado

** habilidad verificada en la página web del CIP al momento de la suscripción*

XIII. CONCLUSION

Como resultado de la evaluación técnica efectuada al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico "CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20600155319, para la actividad de explotación de mineral no metálico (afirmado) a desarrollarse en la Concesión Minera "CANTERA EL PARAISO 2025", con código N° 720000325, ubicada en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín, se concluye que el instrumento presentado cumple con los requisitos técnicos, ambientales, legales y administrativos



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

establecidos en la normativa vigente aplicable al cierre de minas, por lo que corresponde su aprobación.

XIV. RECOMENDACIONES

- 14.1. Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de que emita el informe legal correspondiente respecto de la aprobación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico "**CANTERA EL PARAISO 2025**", presentado por **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C.**, con RUC N° 20600155319, ubicado en el distrito Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables.
- 14.2. Disponer que **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C.**, cumpla estrictamente con las medidas, especificaciones técnicas y actividades contempladas en el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico "**CANTERA EL PARAISO 2025**", así como con los compromisos asumidos mediante la documentación complementaria presentada durante el procedimiento de evaluación y las obligaciones establecidas en el presente informe técnico, garantizando la ejecución adecuada de las acciones de cierre, estabilidad física, protección ambiental y rehabilitación del área intervenida.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 109-2026-GRSM-DREM/LJCHH

A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder Jesús Chávez Huamán.
Especialista Legal Drem -SM.

Asunto : Opinión Legal sobre la Evaluación final del Plan de Cierre del Proyecto Minero no Metálico "CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319.

Referencia : Escrito S/N, registro 026-2026913631 de fecha 30 de junio de 2026.

Fecha : Moyobamba, 10 de agosto de 2026.



Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de saludarla muy cordialmente y a la vez para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe N° 052-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de julio de 2026, SE RECOMIENDA al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emita el informe legal sobre la APROBACION del Plan de Cierre del Proyecto Minero no Metálico "CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C.**, con RUC N° 20600155319, ubicado en el distrito Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Mediante Carta N° 55-2026-GRSM/DREM de fecha 04 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319, la Resolución Directoral Regional N° 015-2026-GRSM/DREM que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto minero ni metálico CANTERA EL PARAISO 2025.
- 2.2. Mediante Escrito S/N, registro N° 026-2026230700 de fecha 14 de abril de 2026, Construcciones e Inversiones Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no Metálico Cantera el Paraiso 2025 a desarrollarse en el derecho minero CANTERA EL PARAISO 2025, con código 720000325, ubicado en distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento San Martín.
- 2.3. Mediante Carta N° 160-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de abril de 2026, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 28-2026-DREM-SM/D de fecha 24 de abril de 2026, remitiendo a **Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C.**, los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el mismo, bajo apercibimiento de considerar el Plan de Cierre de Minas como no presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
- 2.4. Mediante Escrito S/N, registro 026-2026742408 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM)

los cargos de la "**Publicación de avisos del cierre de minas**" del Proyecto Minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025 a desarrollarse en el derecho minero CANTERA EL PARAISO 2025, con código N° 720000325, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín.

- 2.5. Mediante Carta N° 222-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de mayo de 2026, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 44-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de mayo de 2026, requiriendo a **Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C.**, cumplir con subsanar las observaciones realizadas al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico Cantera el Paraiso 2025.
- 2.6. Mediante Escrito S/N, registro 026-2026913631 de fecha 04 de mayo de 2026, Construcciones e Inversiones Los Pilares del Oriente S.A.C., con RUC N° 20600155319 remitió a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el levantamiento de observaciones al Plan de Cierre de Minas del proyecto minero no metálico CANTERA EL PARAISO 2025.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.
- 3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 3.3. Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.



Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

- 3.4. Que, mediante Ley N° 28090, se aprobó la Ley que regula el Cierre de Minas. Esta Ley define al plan de cierre de minas como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística.
- 3.5. Mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM del 16 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas. Este Reglamento fue modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-EM; en adelante "el Reglamento", El Reglamento estableció la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera, dentro del plazo de un año de publicado el Reglamento y para nuevos proyectos de actividad minera en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
- 3.6. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 052-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de julio de 2026, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que: "Como resultado de la evaluación técnica efectuada al Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero no metálico "CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20600155319, para la actividad de explotación de mineral no metálico (afirmado) a desarrollarse en la Concesión Minera "CANTERA EL PARAISO 2025", con código N° 720000325, ubicada en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín, se concluye que el instrumento presentado cumple con los requisitos técnicos, ambientales, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente aplicable al cierre de minas, por lo que corresponde su aprobación".

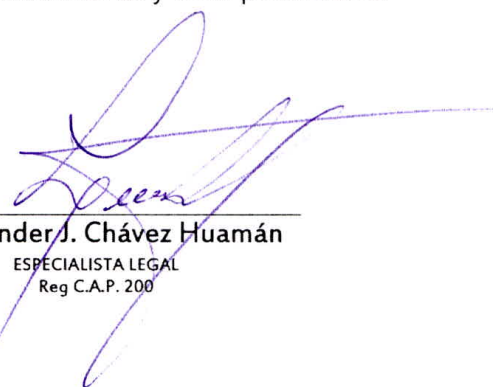
IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Que, habiéndose cumplido con presentar el Plan de Cierre dentro del marco de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificatorias, el suscrito opina, APROBAR el Plan de Cierre del Proyecto Minero no Metálico CANTERA EL PARAISO 2025", presentado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LOS PILARES DEL ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20600155319, a desarrollarse en la Concesión Minera "CANTERA EL PARAISO 2025", con código N° 720000325, ubicada en el distrito de Caynarachi, provincia Lamas, departamento San Martín; de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM., por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200